



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00034-2020-PRODUCE

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTOS: El escrito con Registro Nº 00062399-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, presentado por la señora Mayra Noemi Horna Montalvo; el Memorando Nº 00000750-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 00000544-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal 1) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil o un exservidor civil;

Que, de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (01) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KN57YTTF

EL PERÚ PRIMERO

Que, respecto a la procedencia de la solicitud, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone entre otros, que mediante resolución del titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3, el titular de la entidad es entendido como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, con escrito con Registro N° 00062399-2020, la señora Mayra Noemi Horna Montalvo, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal puesto que, ha sido comprendida en la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción ante el Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur sobre indemnización por daños y perjuicios (Exp. N° 00093-2020-03001-JP-CI-01), por la presunta responsabilidad civil contractual y solidaria por la suma de S/ 8,968.20 (Ocho mil novecientos sesenta y ocho con 20/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 00000750-2020-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión de los archivos de personal que obran en custodia de la referida Oficina, no obra información laboral de la señora Mayra Noemi Horna Montalvo; asimismo, informa que la referida profesional prestó sus servicios como locadora (Servicios de apoyo administrativo y servicio de apoyo legal) en los años 2013 y 2014;

Que, es de anotar, que el artículo 2 de la Ley N° 30057 en concordancia con lo dispuesto en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, disponen que la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el precitado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Directiva, prevé que están comprendidos los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el punto 2.8 del Informe Técnico N° 005-2016-SERVIR/GPGSC, señala que: *“(...) la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces los antecedentes del solicitante, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, se ha regulado que sea la Oficina de Asesoría Jurídica la que en función al caso concreto solicite la información o documentación que estimen necesaria para evaluar dicho caso en particular (...)”*;

Que, de igual forma, en el punto 2.9 del referido Informe Técnico N° 005-2016-SERVIR/GPGSC, se señala que: *“(...) se puede solicitar información a fin de corroborar que el solicitante sea un servidor o ex servidor y no un locador de servicios por ejemplo, así como información que coadyuve a evaluar si los hechos descritos por el solicitante tienen o no conexión con el ejercicio de la función pública (y no responden a temas personales). En líneas generales, en*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KNS7YTTF

EL PERÚ PRIMERO

la medida que el rol de las oficinas de asesoría jurídica es evaluar las solicitudes, lo que estas podrían solicitar a las entidades es aquella información que requieran para evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia que consideren pertinentes en función a los casos concretos (...)”;

Que, al respecto, la aplicación de los Informes Técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en autos, se sustenta en que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1023, dicha entidad es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a lo dispuesto en la normatividad legal vigente y teniendo en consideración que la Oficina General de Recursos Humanos ha informado que no obra en los archivos de personal información laboral de la señora Mayra Noemi Horna Montalvo y que además, precisan que la interesada prestó servicios como locadora; razón por la cual, al no tener la condición de exservidora civil no le es aplicable el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ni en la Directiva, N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, por lo que no corresponde atender la solicitud de defensa legal presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Mayra Noemi Horna Montalvo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Mayra Noemi Horna Montalvo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KN57YTTF

EL PERÚ PRIMERO